

Que, en consecuencia, es necesario modificar el plazo de adecuación de la inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, así como facilitar la adecuación de los proyectos que se iniciaron sin certificación ambiental hasta la vigencia del presente decreto supremo e incluir la opción del examen de suficiencia como requisito para acceder al Registro antes señalado;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1. Ampliación del plazo de adecuación de la inscripción en el Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el sector VIVIENDA.

Ampliase a partir del 07 de julio de 2016 y por un plazo de sesenta (60) días hábiles, el plazo de adecuación previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Las empresas y/o entidades que se encontraban inscritas en el “Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el sector VIVIENDA” a la fecha de la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, adecuan su inscripción presentando adicionalmente la constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales a que refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 2.- Plazo de presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA

En el caso de los proyectos cuyas obras se hubieran iniciado hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y no cuenten con la respectiva Certificación Ambiental, el titular debe presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, sobre las medidas a adoptar respecto a los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto, y las preventivas por los potenciales impactos que se generen durante las etapas de cierre de obra, operación, mantenimiento y/o abandono, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiera lugar.

El PAMA se presenta en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo; caso contrario, es causal de sanción conforme al marco legal vigente. Para la elaboración y tramitación del mencionado PAMA se aplica la Resolución Ministerial N° 004-2015-VIVIENDA y/o normas complementarias vigentes en el marco de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifícase el literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, conforme a lo siguiente:

“Artículo 69-A.- Solicitud de Inscripción

(...)

69-A.2 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades debe estar acompañada de los siguientes documentos:

(...)

c) Relación de profesionales que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, de acuerdo a la especialidad (saneamiento/edificaciones), a la que está solicitando su inscripción, adjuntando para cada uno de los profesionales, lo siguiente:

(...)

- Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales o Constancia de aprobación del examen de suficiencia, otorgada por la institución autorizada de conformidad con el numeral 74-A.1 del artículo 74-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

(...).”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1407753-14

Aprueban la “Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2016-VIVIENDA**

Lima, 19 de julio de 2016
VISTOS:

El Memorándum N° 395-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, el Memorándum N° 369-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS e Informe N° 183-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y de la Dirección de Saneamiento, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, en el artículo 3 declara

de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población, a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, la Ley General en el artículo 2 señala, que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, la citada Ley General en el artículo 6-A, prevé que corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio, a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la Ley General, su Reglamento y normas complementarias;

Que, el inciso b) del artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, considera como centro poblado rural, a aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, la Ley General en el artículo 8 concordante con el artículo 1 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, disponen que al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento, le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS en el artículo 6 establece, que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene competencia exclusiva, entre otros, para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, prevé en el literal b) del artículo 82 que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones, la de proponer normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, con Memorandum N° 395-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, debidamente sustentado en los Informes N° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UJAL y N° 44-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UJAL/DBG, de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR; y los Informes N° 213-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI y N° 019-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI-EPIE-mvera, de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y del Equipo de Preinversión y Estudios UDI – PNSR, respectivamente; y el Memorandum N° 369-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 183-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; se propone la aprobación de la norma: "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, la propuesta normativa para aprobar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural" tiene por finalidad garantizar una adecuada

implementación de criterios y requerimientos técnicos mínimos para el diseño de los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito rural del Perú, lo cual permitirá que la población en zonas rurales cuente con servicios de saneamiento en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad que contribuyan a mejorar su salud, bienestar y calidad de vida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", la cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La norma que se aprueba en el artículo precedente, es de aplicación para la formulación y elaboración de los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de saneamiento en el ámbito rural del Perú, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2,000) habitantes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento realizar las acciones que sean necesarias para la difusión de la norma que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de dicha Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Proyectos con viabilidad y/o expediente técnico aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma

A los proyectos que se refiere el artículo 2, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuentan con declaratoria de viabilidad y/o expediente técnico aprobado, no les será de aplicación la Guía que se aprueba en el artículo 1, y se rigen por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Segunda.- Proyectos registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP

La norma que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación para los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de saneamiento en el ámbito rural, que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Derógase la Resolución Ministerial N° 184-2012-VIVIENDA, que aprueba la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", y su modificatoria Resolución Ministerial N° 065-2013-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 002-2015-VIVIENDA que aprueba el Criterio Técnico "densidad poblacional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1407119-1